



**CODIGO DE CONDUCTA Y COMPROMISO DE COLABORADORES SOBRE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES- ESCNNA**

**CODIGO**

DOC-SG-02-01

**FECHA**

1-12-2016

**PAGINA**

1 DE 4

Con el fin de contrarrestar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo, el **HOTEL PIARO IN APARTASTUDIOS** adoptará un código de conducta que deberán observar sus representantes legales, directores, administradores, empleados y contratistas vinculados a la prestación de servicios turísticos, con el fin de hacer efectivas las obligaciones contempladas en los artículos 16 y 17 de la Ley 679 de 2001, así como a prevenir las conductas tipificadas en el artículo 19 de la misma Ley e igualmente que incorpore las siguientes medidas mínimas de control:

1. Abstenerse de ofrecer en los programas de promoción turística y en planes turísticos, expresa o subrepticamente, planes de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
2. Abstenerse de dar información a los turistas, directamente o por interpuesta persona acerca de lugares desde donde se coordinen o donde practique explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
3. Abstenerse de conducir a los turistas, directamente o a través de terceros a establecimientos o lugares donde se practique la explotación sexual comercial de niños, niñas, así como conducir a éstos a los sitios donde se encuentran hospedados los turistas, incluso si se trata de lugares localizados en altamar, con fines de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
4. Abstenerse de facilitar vehículos en rutas turísticas con fines de explotación o de abuso sexual con niños, niñas y adolescentes.
5. Impedir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los hoteles o lugares de alojamiento y hospedaje, bares, negocios similares y demás establecimientos en los que se presten servicios turísticos, con fines de explotación o de abuso sexual.
6. Adoptar las medidas tendientes a impedir que el personal vinculado a cualquier título con la empresa, ofrezca servicios turísticos que permitan actividad sexual con niños, niñas y adolescentes.



**CODIGO DE CONDUCTA Y COMPROMISO DE COLABORADORES SOBRE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES- ESCNNA**

**CÓDIGO**

DOC-SG-02-01

**FECHA**

1-12-2016

**PAGINA**

2 DE 4

7. Proteger a los niños, niñas y adolescentes nacionales o extranjeros de toda forma de explotación y violencia sexual originada por turistas nacionales o extranjeros.
8. Denunciar ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y demás autoridades competentes, los hechos de que hubiere tenido conocimiento por cualquier medio, así como la sospecha de estos, relacionados con explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y asegurar que al interior de la empresa existan canales para denunciar ante las autoridades competentes tales hechos.
9. Diseñar y divulgar al interior de la empresa y con sus proveedores de bienes y servicios, una política en la que el prestador establezca medidas para prevenir y contrarrestar toda forma de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo.
10. Capacitar a todo el personal vinculado y que vaya vinculando a la empresa, así como a los proveedores que por la naturaleza de sus actividades tengan contacto con turistas, frente al tema de prevención de la explotación sexual comercial de niños, niño y adolescente.
11. Informar a sus usuarios sobre las consecuencias legales en Colombia de la explotación y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.
12. Fijar en lugar público y visible del establecimiento o establecimientos de comercio el presente Código de Conducta y los demás compromisos que el prestador desee asumir con el fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes.

(En virtud de la Ley 1336 de 2009, la adopción y adhesión a este Código de Conducta, es requisito para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo y para su actualización)

Igualmente nos comprometemos a implantar los respectivos mecanismos de vigilancia, para lo cual hemos adoptado medidas de control apropiadas y suficientes orientadas a evitar que en la realización de las operaciones, del Hotel pueda ser utilizada para la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. Así mismo, se han diseñado procedimientos específicos, los cuales contemplan



**CODIGO DE CONDUCTA Y COMPROMISO DE COLABORADORES SOBRE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES- ESCNNA**

**CODIGO**

DOC-SG-02-01

**FECHA**

1-12-2016

**PAGINA**

3 DE 4

medidas preventivas y correctivas adecuadas frente a la inobservancia del presente Código de conducta y el señor Henry Olarte Gerente del Hotel verificara su adecuado cumplimiento.

***“Quien incurra en explotación, pornografía y turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, será castigado con pena privativa de la libertad y sanciones de carácter pecuniario y administrativo por las autoridades competentes”.***

Firma:

---

**Representante legal o Gerencia**

### **INFORMACIÓN ADICIONAL**

#### **OBLIGACIONES LEGALES ESPECIALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO Y AGENCIAS DE VIAJES**

**ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO:** Los establecimientos hoteleros o de hospedaje deben incorporar en la tarjeta de registro hotelero (documento que se diligencia cuando el turista llega al establecimiento de alojamiento), una cláusula sobre las consecuencias legales de la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país, en particular sobre las sanciones penales y administrativas previstas en la Ley 679 de 3 de agosto de 2001 y en la Ley 1329 de 17 de julio de 2009.

Se sugiere incorporar el siguiente texto: “En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 679 de 2001, el establecimiento de alojamiento advierte al huésped que la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país son sancionados penal y administrativamente, conforme a las leyes vigentes.”



**CODIGO DE CONDUCTA Y COMPROMISO DE COLABORADORES SOBRE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES- ESCNNA**

**CÓDIGO**

DOC-SG-02-01

**FECHA**

1-12-2016

**PAGINA**

4 DE 4

**NOTA:** Cada prestador de servicios turísticos deberá adoptar estas medidas mínimas de control y las demás que considere pertinentes, de acuerdo con las características de su empresa y de los servicios que presta. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las medidas de control establecidas en el Código de Conducta.

**COMPROMISO DE RECHAZO ESCNNA POR PARTE DE LOS COLABORADORES**

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 679 de 2001 y en la Ley 1329 de 17 de julio de 2009, El Hotel con apoyo de sus colaboradores se comprometen y rechazan todo acto de explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país y advierten al huésped que la explotación y el abuso sexual de menores de edad en Colombia son sancionados penal y administrativamente, conforme a las leyes vigentes y por tal motivo todos los colaboradores están obligados a ejercer las medidas mínimas de control dispuestas en el código de conducta.

Por otro lado, cumpliendo con los requisitos de la norma NTS TS 002 Primera Actualización específicamente en el numeral **5.3** Apoyo a las Comunidades ítem **(d)**, los colaboradores del Hotel se comprometen a no ejercer ningún tipo de discriminación y rechazan todo tipo de prácticas discriminatorias.